



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1188 DE 2016 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONTROL C1 (SERVICIO DE ALIMENTACIÓN), REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR (PAP) DE INTEGRA. EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 1395

SANTIAGO,

06 JUN 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba bases administrativas, técnicas, operativas y anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica la licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 43 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 18 de 2016 de la Dirección Regional del Maule, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 1188 de 2016 de la Dirección Regional del Maule que resuelve descargos, todas de JUNAEB y; en el decreto exento N°1106 del Ministerio de Educación de 2016; y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones correspondientes al Control C1 "Servicio de Alimentación" que se llevaron a cabo en los establecimientos de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA), durante el período comprendido entre el 02 de mayo de 2013 y el 19 de febrero de 2014, la Junta



Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, notificó a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el "prestador" o "recurrente", los hechos constitutivos de las infracciones que fueron constatados y las multas asociadas por un valor total de \$13.282.960.- (Trece millones doscientos ochenta y dos mil novecientos sesenta pesos), según consta en la Resolución Exenta N° 18 de 2016 de la Dirección Regional del Maule. Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la Licitación Pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1188 de 2016 de la Dirección Regional del Maule, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma a \$5.706.694.- (Cinco millones setecientos seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 1188 de 2016;

5.- Que, funda el prestador su reclamación a partir de tres órdenes de ideas generales, consistentes en la supuesta falta de fundamentos plausibles para rechazar los descargos presentados; en la supuesta infracción a los principios de legalidad y tipicidad cometidos por este servicio en la dictación de la resolución recurrida; y, en la reclamación particular y técnica de ciertos incumplimientos que se indican.

6.- Que, respecto a la supuesta falta de fundamentación de la resolución que resuelve los descargos deducidos, señala la empresa que la argumentación empleada por Junaeb para dictar la resolución impugnada, no constituiría fundamento que permita ser revisado, discutido y rebatido por la empresa afectada, cuestión que vulneraría abiertamente el deber de Junaeb como órgano de la administración del Estado en cuanto dar cumplimiento a la garantía constitucional del debido proceso.

7.- Que en relación al argumento precitado, es necesario dejar establecido que la circunstancia de que los descargos hayan sido rechazados no implica que los mismos no hubiesen sido considerados. En efecto, los descargos fueron analizados y rechazados por las causales que en las respectivas resoluciones y anexos se establecen para cada caso particular, las cuales no corresponde reiterar en el presente acto, pues corresponden a una instancia que ya se encuentra agotada.



8.- Que, agrega la empresa como segundo argumento general de su reclamación, que no existe argumento alguno para que los Principios de Legalidad y Tipicidad –en los términos y ámbito de aplicación definidos por la propia recurrente en su escrito de reclamación- resulten inaplicables al procedimiento de multas que dieron origen a la resolución impugnada. A este respecto, ha de establecerse como premisa básica que el contrato que vincula a ambas partes es un contrato administrativo, regido por el derecho público y que, además, por tratarse de una actuación de un órgano de la Administración del Estado, corresponde una estricta sujeción al Principio de Juridicidad contemplado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República.

9.- Que, en este sentido, y sin perjuicio que el propio recurrente admite indirectamente que el proceso sancionatorio que da origen a la aplicación de multas no es una manifestación externa del ejercicio del *ius Puniendi* del Estado, resulta indispensable aclarar que el referido proceso tiene su origen y causa directa en el vínculo contractual que une al recurrente con este servicio, al cual la empresa concurrió de manera libre y espontánea, mediante la suscripción del respectivo contrato, no obedeciendo en caso alguno, al ejercicio de potestades públicas por parte del Estado.

10.- Que las multas pactadas en los contratos y establecidas en las bases de licitación, no pueden considerarse sanciones administrativas, porque su fundamento jurídico es el consentimiento contractual prestado por el particular y no el ejercicio de una potestad unilateral de la Administración, siendo cláusulas cuyo valor depende exclusivamente del contrato que voluntariamente se acordó. Por consiguiente no constituyen manifestación de un *ius puniendi*, sino simple expresión de un derecho generado del contrato, razón suficiente para que los principios supuestamente vulnerados según la empresa, no resulten aplicables al asunto en análisis en los términos explicados por la recurrente.

11.- Que a mayor abundamiento, la naturaleza contractual del vínculo que une a las partes -al que ambas concurrieron de manera libre y espontánea, y que constituye la fuente única e inmediata del procedimiento de aplicación de multas sustanciado en la especie, por ejecución de las estipulaciones que ambas partes acordaron, el que en caso alguno obedece al ejercicio del *ius puniendi* del Estado- se encuentra plenamente establecido por la doctrina y expresamente reconocido por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, entre otros, en los dictámenes N° 8.297, 21.035 y 50.606, todos del año 2012, los cuales establecen que: *“La aplicación de las multas estipuladas en los contratos por incumplimiento de las obligaciones de las partes, no constituye una manifestación de la potestad sancionadora del Estado (Ius Puniendi Estatal), sino que corresponde a la mera ejecución de las estipulaciones de tales acuerdos de voluntad”*.- De esta forma, no puede sino concluirse que las normas aplicables en materia de ejecución contractual corresponden a aquéllas que libremente las partes aceptaron tanto en las bases de la licitación respectivas, como en el contrato posterior, y en subsidio, aquéllas del derecho común contempladas en el Código Civil. En el mismo sentido, mediante dictamen N° 65.788, de 27 de agosto de 2014, el ente contralor concluyó que *“en cuanto a la naturaleza jurídica de las multas, el fundamento que las origina es un incumplimiento contractual y no una infracción, por lo que no revisten la naturaleza de una sanción administrativa. Más bien se*



trata de una consecuencia jurídica de una situación expresamente prevista en las bases y en el contrato, que no implica el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado”.

12.- Que sin perjuicio que, de conformidad a lo razonado precedentemente, resulta improcedente acoger la reclamación formulada por la empresa, corresponde analizar la reclamación deducida a la luz de los fundamentos particulares hechos valer por el prestador y, resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

13.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$5.599.914.- (Cinco millones quinientos noventa y nueve mil novecientos catorce pesos);

14.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$106.780.- (Ciento seis mil setecientos ochenta pesos);

15.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

16.- Que, de no verificarse el pago JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$5.599.914.- (Cinco millones quinientos noventa y nueve mil novecientos catorce pesos).



ARTÍCULO 2º.- ACOJASE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$106.780.- (Ciento seis mil setecientos ochenta pesos).

ARTÍCULO 3º.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$5.599.914.- (Cinco millones quinientos noventa y nueve mil novecientos catorce pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Acoge Reclamación	Rechaza Reclamación	TOTAL
Servicio de Alimentación C1	\$106.780.-	\$5.599.914.-	\$5.599.914.-
Total	\$106.780.-	\$5.599.914.-	\$5.599.914.-

ARTÍCULO 4º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTÍCULO 5º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo N° 2 denominado "Reclamaciones Acogidas".

ARTÍCULO 6º.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Kepa de Aretxabala Etchart, Kepa de Aretxabala Herazo, Alberto Carvajal Gómez y otros clase A y B, en su calidad de representante legal de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., ambos con domicilio en Américo Vespucio Oriente N° 1353, Parque Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

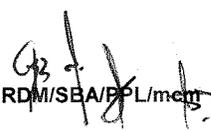
ARTÍCULO 7º.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo



previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIMÉ TOHA LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


RDM/SBA/PPL/mcm

Distribución:

- Empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.
- Dirección Nacional INTEGRA
- Dirección Regional Junaeb el Maule
- Departamento Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar DN
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN

Minuta N°433-2017



ANEXO N° 1
RECLAMACIONES RECHAZADAS

Institución:	INTEGRA	Control:	C1
Región:	VII	Proveedor:	HENRIAYSA
Licitación:	55/11	Período:	2013

Reclamo	Código	Fecha de Recepción	Estado	Almuerzo	Agencia	Servidor	Detalle de Reclamación	Fundamento Reclamado por el Proveedor	Resolución	Monto
16420-8	86373	10/12/2013	NIVEL MEDIO	Almuerzo	1	5	POR FALTA DE PRODUCTO PAPA SE CAMBIA MINUTA PARA EL PERSONAL (PIURÉ POR ARROZ)	Fundamento expresado en carta HND/54/2016	RECHAZA	\$ 326.176
16423-2	28195	05/07/2013	NIVEL MEDIO	Almuerzo	5	2	PUERTAS MUEBLE GUARDA VAJILLAS EN MAL ESTADO, QUEDANDO ABIERTO, REPOSICIÓN DE 2 MESONES POR MAL ESTADO, EN BODEGA FALTA MELAMINA EN REPISAS DONDE SE ACOPIA ALIMENTOS	Fundamento expresado en carta HND/54/2016.	RECHAZA	\$ 320.680
16423-2	52163	04/11/2013	NIVEL MEDIO	Almuerzo	5	2	PUERTAS MUEBLE GUARDA VAJILLAS EN MAL ESTADO, QUEDANDO ABIERTO, REPOSICIÓN DE 2 MESONES POR MAL ESTADO, EN BODEGA FALTA MELAMINA EN REPISAS DONDE SE ACOPIA ALIMENTOS	Fundamento expresado en carta HND/54/2016.	RECHAZA	\$ 325.848
907344-2	55741	29/11/2013	NIVEL MEDIO	Almuerzo	6	2	LAVAPLATOS SE ENCUENTRA CON GOTERAS	Fundamento expresado en carta HND/54/2016.	RECHAZA	\$ 325.848
907344-2	55746	23/12/2013	NIVEL MEDIO	Almuerzo	3	2	NO CUENTA CON VASOS PARA BEBER AGUA EN SALAS LOS NIÑOS Y NIÑAS, SE REQUIEREN 56 TOTAL.	Fundamento expresado en carta HND/54/2016.	RECHAZA	\$ 165.088
907485-6	28447	28/06/2013	NIVEL MEDIO	Once	1	5	NO SE ENTREGA PAN INTEGRAL	Fundamento expresado en carta HND/54/2016.	RECHAZA	\$ 320.680
907514-3	27277	19/06/2013	NIVEL MEDIO	Almuerzo	6	3	FOGON TIENE PROBLEMAS DE ENCENDIDO	Fundamento expresado en carta HND/54/2016.	RECHAZA	\$ 99.410

927229-1	86165	04/02/2014	NIVEL MEDIO	Once	1	5	SE REALIZA CAMBIO DE MINUTA POR FALTA DE YOGURT POR LECHE.	Fundamento expresado en carta HND/54/2016.	Se rechaza reclamación, ya que el detalle del incumplimiento indica el cambio de minuta y el motivo por el cual se realizó. De esta forma se demuestra que no se cumplió con la minuta programada. Por otra parte, es preciso mencionar que la minuta es elaborada por la empresa prestadora y aprobada por INTEGRA, por lo cual es conocimiento de ambas partes.	RECHAZA	\$ 329.448	\$ 329.448
944909-4	54507	16/08/2013	NIVEL MEDIO	Almuerzo	3	2	SE IMPUTA ASPECTO 3 POR MALESTADO DE CUCHARAS DE PALO CON ASTILLAS PEDREGUÑAS Y OSEÑAS	Fundamento expresado en carta HND/54/2016.	Se rechaza reclamación, ya que detalle del incumplimiento indica el utensilio en cuestión y el problema observado.	RECHAZA	\$ 161.304	\$ 161.304
944909-4	54507	16/08/2013	NIVEL MEDIO	Almuerzo	5	2	MUEBLE GUARDA VAJILLA ROTO EN BASE.	Fundamento expresado en carta HND/54/2016.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 5,2 referente a incumplimiento en calidad o estado de mantenimiento de mobiliario, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, según lo señalado en las bases de licitación 35-11 título III artículo 13.1.1. este mueble guarda vajilla debe ser de melamina formalita o acero inoxidable, el objetivo de este mueble que es proteger la vajilla de cualquier contaminación cruzada (polvos, agua, plagas, etc), al encontrarse roto no cumple con la finalidad de las buenas practicas de manufacturas.	rechaza	\$ 322.608	\$ 322.608
944909-4	54507	16/08/2013	NIVEL MEDIO	Almuerzo	7	1	REPISAS DE MADERA NO LAVABLE	Fundamento expresado en carta HND/54/2016.	Se rechaza reclamación emitida por prestador respecto al aspecto 7.1 referente al mal estado de repisas y contenedores, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado, ya que según lo establece las bases de licitación 35-11 en el título III artículo 13.3.1 las estantes y repisas deben de ser de material lavable(melamina, formalita o acero inoxidable).	rechaza	\$ 967.824	\$ 967.824
998170-5	54151	02/08/2013	SALA CUNA	Almuerzo	6	2	LA JUGUERA SE HECHO A PERDER Y SE OCUPA UNA PERSONAL.	Fundamento expresado en carta HND/54/2016.	Se rechaza reclamación, ya que detalle del incumplimiento indica que la juguera que corresponde al prestador se encuentra mala.	RECHAZA	\$ 322.608	\$ 322.608
998175-6	52390	11/12/2013	NIVEL MEDIO	Almuerzo	2	6	SE REQUIERE REPONER 3 ESCOBILLAS DE UNAS MANIPULADORAS, ABASTECIMIENTO TOALLA DE PAPEL INSUFICIENTE.	Fundamento expresado en carta HND/54/2016.	Se rechaza descargos emitidos por prestador respecto a aspecto 2.6, ya que detalle del incumplimiento señala con claridad lo imputado el día de la supervisión, prestador no emite medios de verificación validos para desvirtuar el incumplimiento por ende multa se mantiene según lo estipulado en el artículo XXX de la bases de licitación 35-11	rechaza	\$ 326.176	\$ 326.176
998175-6	52393	11/12/2013	SALA CUNA	Almuerzo	2	6	SE REQUIERE INSTALAR DISPENSADOR DE TOALLA DE PAPEL EN SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.	Fundamento expresado en carta HND/54/2016.	Se rechaza reclamación, ya que se indica el aparato en cuestión y el incumplimiento en que se incurrió.	RECHAZA	\$ 326.176	\$ 326.176
998177-2	26982	01/07/2013	NIVEL MEDIO	Almuerzo	3	2	FALTA CAJA PARA PAN	Fundamento expresado en carta HND/54/2016.	Se rechaza reclamación, ya que las bases operativas en su Título III, punto 15, exigen la presencia de una caja plástica con tapa con capacidad suficiente para guardar el pan. Además, prestador no presenta documentos que acrediten la solución del incumplimiento.	RECHAZA	\$ 160.340	\$ 160.340
998177-2	26982	01/07/2013	NIVEL MEDIO	Almuerzo	6	2	CAMPANA EXTRACTORA NO FUNCIONA, MALLA MOSQUITERA ROTA.	Fundamento expresado en carta HND/54/2016.	Se rechaza reclamación, ya que el detalle del incumplimiento indica el equipo o implemento observado junto al hecho constatado.	RECHAZA	\$ 320.680	\$ 320.680
998177-2	26983	01/07/2013	SALA CUNA	Almuerzo	3	2	FALTAN 30 CHUPETES, 1 COLADOR PLASTICO.	Fundamento expresado en carta HND/54/2016.	Se rechaza reclamación, ya que se indica el aparato en cuestión y el incumplimiento en que se incurrió.	RECHAZA	\$ 160.340	\$ 160.340
998177-2	26983	01/07/2013	SALA CUNA	Almuerzo	6	2	CAMPANA EXTRACTORA NO FUNCIONA, MALLA MOSQUITERA ROTA.	Fundamento expresado en carta HND/54/2016.	Se rechaza reclamación, ya que el detalle del incumplimiento indica el equipo o implemento observado junto al hecho constatado.	RECHAZA	\$ 320.680	\$ 320.680
Total											\$ 3.999.914	\$ 3.999.914

ANEXO N° 2
RECLAMACIONES ACOGIDAS, DÉJISE SIN EFECTO

Institución:	INTEGRA	Control:	CI
Región:	VII	Prestador:	HENDAYA
Licitación:	39011	Período:	2013

ABD	Folio PAP	Fecha Supersición	Servicio	Aspecto Indicado	Detalle Incumplimiento	Fundamento Reclamación del Prestador	Responsable Reclamación (Instituta)	Resolución	Multa Inicial	Multa Total		
907484-8	54088	16/09/2013	SALA CUNA	Almuerzo	6	3	ARTEFACTO DE COCINA CON PRESENCIA DE CORROSIÓN	Fundamento expresado en carta HND/54/2016.	Se acoge reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 6.3 ya que detalle del incumplimiento carece de descripción, ya que no señala con claridad cual de los artefactos de cocción (cocina-fogones) requeridos en el título III de las bases de licitación 35-11 se refiere, además tampoco señala la con precisión donde se presencia la corrosión.	ACOGE	\$1.06780	\$0
907484-8	54088	16/09/2013	SALA CUNA	Almuerzo	8	1	EQUIPO DE FRIO CON PRESENCIA DE CORROSIÓN Y ACUMULACIÓN EXCESIVA DE HIELO	Fundamento expresado en carta HND/54/2016.	Se acoge reclamación emitida por prestador respecto a aspecto 6.3 ya que detalle del incumplimiento carece de descripción ya que no señala con claridad cual de los equipos de frío (congelador-refrigerador) requeridos en el título III de las bases de licitación 35-11 se refiere, además tampoco señala la con precisión donde se presencia la corrosión.		\$1.06780	\$0
Total										\$1.06780	\$0	

PRODUCTOS:

RTA IMPRESO P. PAQUETE

SERVICIOS ADICIONALES:

RECIBO

EMBOLSO

Monto \$

En letras:

CORREOS CHILE
PASIÓN POR LA ENTREGA
07 JUN 2017
CAJA 1
SUCURSAL TAJAMAR

USO EXCLUSIVO CORREOS

SUCURSAL TAJAMAR
Cajero: CARRASCO VARGAS
07/06/2017-16:42

File: JUNTA NACIONAL DE /
Envío: 1170120397218
Peso: 62gr
Dest.: TEMUCO

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: Rodrigo Muñoz

DOMICILIO: Tiburcio Sarvede 1345

Ciudad: Temuco FONOS: _____

TEL: _____ ex 139+

Observaciones: Vision Ingenieros